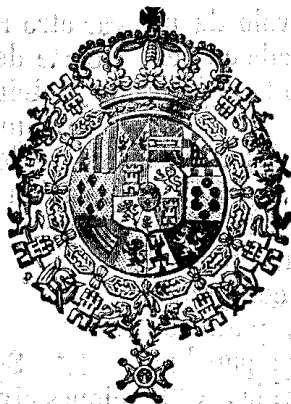


**BOLETIN**



**OFICIAL**

**DE VENTAS DE BIENES NACIONALES**

**DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.**

Se suscribe á este periódico en Toledo, calle de Juan Labrador, núm. 13, imprenta.—Los suscritores de esta capital pagarán 16 rs. al mes; por medio año 90; por año 170, llevado á domicilio.—Los de fuera 60 rs. por trimestre, 110 por medio año y 200 por año, franco de porte.

**PROVINCIA DE TOLEDO.**

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá la finca siguiente:

Remate para el día 24 de noviembre de 1862 y hora de las doce de su mañana en las Casas Consistoriales ante el Sr. Juez de primera instancia

**BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.**

MAYOR CUANTÍA.

*Propios.—Rústicas.*

*Partido de Talavera de la Reina.*

*Pueblo del Real de San Vicente.*

Número 3913 del inventario.—Catorce mil ochocientos cincuenta pies de encina, su mayor parte de primera edad, en término del Real de San Vicente, procedente de sus propios, encla-

vados en el monte denominado de la Rada, cuyo terreno es de propiedad particular, que consta de 495 fanegas del marco de Toledo, equivalentes á 232 hectáreas, 50 áreas, 47 centiáreas, 91 decímetros y 75 centímetros: linda por O. con terrenos de particulares, M. con pajares é iguales terrenos, P. con la cañada pública, y N. con el término de la Higuera; siendo solo el arbolado el que se enagena: han sido tasados por los peritos en renta, tomando por base los productos del último quinquenio en 3540 rs., en venta 133.650, capitalizados al 4 por 100 con deducción del 10 por 100 según dispone el art. 7.º de la ley de 11 de julio de 1856 en 79.650, salen á la subasta por la tasación.

La finca que comprende este anuncio está declarada enagenable en virtud del Real decreto de 22 de enero y Real orden de 5 de febrero último, previo informe del Sr. Ingeniero de Montes. Su arrendamiento esta sujeto á las prescripciones de la ley de 25 abril de 1856.

**ADVERTENCIAS.**

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará éste en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á